

| | |
|--|----------------------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA | |
| 29 MAR 2005 | |
| SEC: D | 1276 HORA 16 ³³ |

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY 21965 PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

Artículo 1° - Incorpórese en el artículo N° 57 de la LEY PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, N° 21.965, Capítulo VI – Promociones – como Inciso d), el siguiente ítem:

Art. 57.- inc. d) El personal superior y subalterno en actividad que obtenga Título Universitario de cualquier carrera expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada reconocida, será ascendido acorde a su Título, Capacitación y Especialidad a grados inmediatos superiores, el Personal Superior será ascendido por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Jefe de la Policía Federal Argentina y en el Personal Subalterno por el Jefe de la Policía Federal Argentina, siendo este personal, re-escalafonado y ascendido, acorde lo que dictamine una Junta de Calificaciones creada a tal efecto.-

Artículo 2° - Incorpórese en el artículo N° 293 del DECRETO-LEY N° 333/58 B.O. del 30/1/1958 -Convalidada por la ley N° 14. 467 - Capítulo XIII – Promociones – como inciso b-3) el siguiente ítem:

Art. 293.- Los ascensos tendrán carácter de:

- a) **Ordinarios:** cuando se hayan satisfecho las exigencias impuestas por el plan de carrera y esta Reglamentación; y
- b) **Extraordinarios:**
 - 1) por acto destacado del servicio que pueda o no afectar la integridad física o psíquica,
 - 2) “Post-mortem”, cuando dicha muerte haya sido a consecuencia de un acto del servicio.
 - 3) Cuando el Personal Superior o Subalterno obtenga Título de Carrera Universitaria expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada reconocida y se encuentre a ese momento en actividad.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo


EDUARDO ADRIAN MENEM
DIPUTADO DE LA NACION